



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR
DEMANDADO: ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00115-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5-6 *ejusdem*, párrafo 4 artículo 6, párrafo segundo artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. No se colocaron en la demanda la totalidad de las pretensiones del artículo 389 *ejusdem* en concordancia con el artículo 256 C. C., las que deben ser concretas y formuladas de manera independiente para pronunciarse el Juez sobre las mismas en el momento de dictar sentencia, como son la cuota alimentaria de manera concreta, custodia de los menores y el régimen de visitas, señalando las épocas en las que se practicarían. Bueno es advertir, que la concreción de esos puntos es importante para efectos de una posible conciliación o allanamiento.
2. No indica el último domicilio conyugal.
3. No indica la fecha en la que se dio la separación física de los consortes, necesarias para la configuración de la causal alegada.
4. No demuestra en envió simultaneo de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la demandada.
5. No allega las evidencias que demuestren, que la dirección electrónica suministrada sea de la demandada.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ad722108206df1a837918c452deb8c2c11eb29d318608007196fce3837031e**
Documento generado en 22/04/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>